



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de marzo de 2025
Nota C-067-25

Honorable Diputado:

Ref.: Emisión de concepto sobre el Proyecto de Ley No. 83 *“Por el cual se establece el Principio de la no reelección inmediata, al cargo de rector en las Universidades oficiales de Panamá”*.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su nota No. AN_ECA_JMGR_JM_84_Nº363, recibida el 10 de marzo del año en curso, a través de la cual solicita que esta Procuraduría, emitir nuestro concepto sobre el Proyecto de Ley No. 83 *“Por el cual se establece el principio de la no reelección inmediata, al cargo de rector en las Universidades oficiales en Panamá”*; así como un número plural de interrogantes, relacionadas entre otras cosas, con las funciones de los Consejos Generales Universitarios; la inconstitucionalidad en la presentación de algún Anteproyecto de Ley, por parte de un Diputado, ante la Asamblea Nacional y, las facultades legislativas que puedan tener lo Consejos Universitarios.

Es importante destacar primeramente, que todas las interrogantes formuladas en su nota, están estrechamente vinculadas al citado Proyecto de Ley No. 83, es decir, que guardan relación directa con éste, motivo por el cual, damos nuestra respuesta en los siguientes términos. Veamos:

1. En atención al tema objeto de su nota, debemos advertir que la Asamblea Nacional ostenta la competencia constitucional para expedir, modificar o derogar las leyes y códigos, necesarias para el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, a las cuales quedan sometidos todos los nacionales y extranjeros dentro del territorio de la República, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 159 de la Constitución Política.

En tal sentido, en el ejercicio de su atribución, y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 166 *ibídem*, en lo pertinente a la aprobación de un Proyecto de Ley, en tres debates celebrados en días distintos, la Asamblea

Honorable Diputado
ERNESTO CEDEÑO
Circuito 8-4
Ciudad.

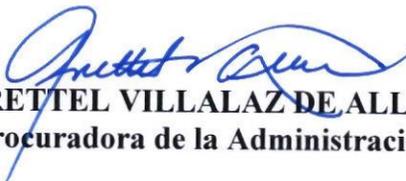
Nacional...

Nacional debe deliberar¹ respecto a todos los aspectos sometidos a considerar, puesto que una vez es sancionado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y promulgado en Gaceta Oficial, el proyecto se transforma en Ley de la República, y goza de presunción de legalidad, en concordancia con el artículo 15 del Código Civil y el artículo 46 de la Ley No.38 de 2000.

2. Es por ello y así se desprende con meridiana claridad, que lo solicitado guarda relación sobre el contenido de un **acto administrativo no materializado**, como lo es el referido Proyecto de Ley No.83 “*Por el cual se establece el principio de la no reelección inmediata, al cargo de Rector en las Universidades oficiales en Panamá*”; el cual se encuentra pendiente de debate en la Asamblea Nacional y **no constituye parte de nuestro ordenamiento jurídico patrio; es decir, no ha nacido a la vida jurídica nacional**; configurándose de esta manera, la condición excluyente que dispone el artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, al señalar que las actuaciones de este Despacho “... *se extienden al ámbito jurídico administrativo del estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales*”, situación de excepción que se verifica en esta oportunidad.
3. Los Consejos Generales Universitarios, al igual que muchas otras instancias gubernativas, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita (*principio de legalidad*), y si la ley no les otorga facultades para modificar su régimen orgánico o, no les otorga facultades legislativas, se deberá entender entonces, que carecen de éstas.
4. Respecto al tema de la posible inconstitucionalidad en la presentación de algún Anteproyecto de Ley, por parte de un Diputado de la República, ante la Asamblea Nacional, propuesto sin consulta previa alguna a todas las Universidades, sin la aprobación de los Estamentos Universitarios, ésta, es una función privativa del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, su pronunciamiento.

En consecuencia, bajo este escenario, no es dable a este Despacho emitir un dictamen de fondo, en cuanto a las interrogantes planteadas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca/jabsm
C-061-25

¹ De conformidad con la Real Academia Española, es: “Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón de los votos antes de emitirlos” <http://dle.rae.es/deliberar>